

## NÚMERO 174.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Habiéndose presentado el caso de que algunas personas hayan expresado el deseo de reducir el número de pertenencias mineras que habían solicitado, antes de cumplirse el plazo de cuatro meses que la ley concede para la substanciación del expediente, en cuyo caso no parece haber necesidad de que el interesado se desista de su primera solicitud para presentar otra nueva, el Presidente de la República, á quien di cuenta del asunto, ha tenido á bien acordar: que si la manifestación de reducción se presenta antes de que el perito haya practicado las medidas, el Agente dará aviso á éste para que las verifique de acuerdo con los nuevos deseos del interesado. En el caso de que ya el perito haya presentado sus trabajos, hará nuevo nombramiento el Agente, para que á costa del interesado, y dentro de un plazo que no exceda del que falte para cumplir los cuatro meses, practique el perito la reducción solicitada.

En ambos casos, deberá el Agente anotar esta reducción en el expediente y ponerlo en conocimiento

del público por medio del periódico oficial del Estado y de un aviso en la tabla de la Agencia, advirtiéndose que el del periódico será á costa del interesado.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Noviembre 29 de 1893.

## NUMERO 175.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Es-



tado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Guillermo Obregón, representante del Sr. Juan W. Shaw, para la construcción de una hacienda metalúrgica en el Estado de Chihuahua.”

“(Firmado) *Julio Zárate*, diputado presidente.—(Firmado) *Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—(Firmado) *Daniel García*, diputado secretario.—(Firmado) *Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1893.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1893.

## NÚMERO 176

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se amplía en la cantidad de..... £ 500,000 la suma fijada en la fracción VIII del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Mayo último, quedando autorizado el Ejecutivo para hacer la emisión de los nuevos títulos, al mejor precio y en las condiciones más favorables de garantía y demás que permita el mercado; y para invertir del producto de los títulos emitidos, la parte que estime conveniente en los gastos que demanden la rescisión de los contratos de



arrendamiento de las Casas de Moneda y la conclusión del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

“*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—Rúbrica.—*E. Fimentel*, diputado secretario.—Rúbrica.—*F. G. Mendizábal*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Noviembre 29 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1893.

---

### NÚMERO 177.

**Vicecónsul del Imperio Aleman en Ciudad Juárez, (Chihuahua.)**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Sr. Presidente se ha servido conceder con fecha 27 del pasado, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Max Weber como Vicecónsul del Imperio Alemán en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Noviembre 5 de 1893.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 8 de 1893

---



## NÚMERO 178.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Octubre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Emanuel Oehrle, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en las máquinas para construir tubos y caños de cemento para albañales y otros fines, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 499, expedida á favor del Sr. Emanuel Oehrle.

Queda registrada esta patente bajo el número 499 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por ciertas mejoras en las máquinas para construir tubos y caños de cemento para albañales y otros fines, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 93."

Anotada á fojas 20 del libro respectivo, con el número 47.—México, Octubre 27 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Noviembre 29 de 1893.



## NUMERO 179.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884 y el artículo 173 de la de 25 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se reforma la Tarifa de Honorarios promulgada en 9 de Diciembre de 1891, en los términos de la que va anexa á este decreto:

“Art. 2º El tipo de honorarios fijado á cada Administración Principal será uniforme para todos los ramos de recaudación de que se compone la Renta, excepto el de alcoholes y el de hilaza y tejidos de algodón, por los cuales los administradores se abonarán el honorario especial que señala el artículo 7º de esta ley.

“Art. 3º Con los honorarios señalados, los Adminis-

tradores principales cubrirán todos los gastos que demande el servicio de sus respectivas oficinas, tales como renta de casa, caja fuerte para guardar los caudales confiados á su cuidado, gastos de oficio, honorarios de subalternas, agencias y expendios, remuneración á vigilantes, y todas las demás atenciones de la oficina, aplicándose para sí la parte libre que les quede.

“Art. 4º Los honorarios que devenguen los empleados de los Estados por recaudación ó cancelación de estampillas de contribución federal, seguirán abonándose en la forma y al tipo de 2 por ciento acostumbrados.

“Art. 5º El honorario asignado se lo aplicarán los Administradores Principales, computando el tanto por ciento que á cada uno corresponda sobre el ingreso bruto en toda su demarcación, ya sea por venta de estampillas ó ya por recaudación en efectivo, salvo lo que dispone el artículo 2º

“Art. 6º Los ramos productores sobre los cuales deberán abonarse los Administradores Principales los honorarios fijados en la Tarifa anexa á este decreto, serán los siguientes:

Venta de estampillas comunes.

Idem de estampillas de contribución federal.

Idem de estampillas de propiedad raíz.

Idem de estampillas de impuesto minero.

Idem de estampillas de tabacos.

Idem de estampillas con resello de Aduanas.

“Art. 7º Los honorarios que percibirán los Admi-

“Leyes y decretos.”—Tomo.—LX.—28.



nistradores Principales del Timbre por la recaudación de los impuestos sobre producción de alcoholes é importación de vinos, cervezas, licores y cualesquiera otras bebidas extranjeras fermentadas, serán de un 2 por ciento sobre el producto bruto de los mismos, y á efecto de poder liquidar ese tanto por ciento, las estampillas que se usen para el pago de los mencionados impuestos llevarán un resello especial. No tendrán derecho á honorario sobre el impuesto á bebidas nacionales obtenidas por destilación los Administradores Principales de aquellos Estados con cuyos Gobiernos haya contratado ó contrate el Ejecutivo federal la recaudación del impuesto sobre la producción de dichas bebidas nacionales.

“La Secretaría de Hacienda determinará el monto y la distribución que haya de darse al honorario que los mismos Administradores percibirán sobre el producto bruto del impuesto que grava la hilaza y los tejidos de algodón, y el cual honorario no excederá de uno por ciento.

“Art. 8º Los gastos de concentración y situación de fondos se harán por cuenta de los Administradores Principales de la Renta; pero el Gobierno les abonará, á título de indemnización parcial, una cantidad determinada, que en ningún caso podrá exceder del tres por ciento y que se regulará según las circunstancias de cada localidad.

“Art. 9º Las fianzas que deberán otorgar los Administradores Principales, serán por las cantidades fija-

das en la Tarifa adjunta; pero subsistirán las ya extendidas por cantidades mayores á virtud de disposiciones dictadas anteriormente.

“Art. 10. Este decreto y la tarifa adjunta comenzarán á regir el 1º de Enero de 1894, y desde esa fecha quedarán derogadas, en lo que se opongan á su observancia, todas las disposiciones anteriores.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Noviembre 29 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

#### TARIFA.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.	Sumas por que afianzan su manejo los Admi- nistradores principa-	Tanto por ciento fijado como ho- norario general.
Distrito Federal.....	20,000 00	2 25
Veracruz.....	15,000 00	2 85



Mérida .....	12,000 00	3 60
San Luis Potosí .....	12,000 00	4 20
Guanajuato .....	12,000 00	3 00
Puebla .....	12,000 00	3 25
Pachuca .....	12,000 00	4 10
Guadalajara .....	12,000 00	3 90
Hermosillo .....	10,000 00	5 00
Zacatecas .....	10,000 00	4 20
Monterrey .....	10,000 00	6 20
Oaxaca .....	8,000 00	6 80
Mazatlán .....	8,000 00	4 75
Chihuahua .....	8,000 00	5 75
Ciudad Porfirio Díaz .....	8,000 00	7 00
Durango .....	8,000 00	5 35
Morelia .....	6,000 00	4 60
Toluca .....	6,000 00	5 25
San Juan Bautista .....	6,000 00	7 00
Celaya .....	6,000 00	5 80
Tampico .....	6,000 00	8 85
Laredo .....	6,000 00	7 00
Campeche .....	5,000 00	8 35
Culiacán .....	5,000 00	6 40
Cuernavaca .....	5,000 00	6 10
Ciudad Juárez .....	5,000 00	9 25
Sayula .....	5,000 00	6 40
Saltillo .....	5,000 00	8 60
Cuautitlán .....	5,000 00	6 50
Fresnillo .....	5,000 00	7 30
Túxpam .....	4,000 00	8 10

Hidalgo del Parral .....	4,000 00	7 75
Lagos .....	4,000 00	6 50
Zamora .....	4,000 00	8 10
Querétaro .....	4,000 00	7 37
Tehuacán .....	4,000 00	7 75
Tlacotalpam .....	4,000 00	9 20
Uruápam .....	4,000 00	7 90
Villa Lerdo .....	4,000 00	7 00
San Miguel Allende .....	4,000 00	8 85
Tuxtla Gutiérrez .....	4,000 00	9 75
Colima .....	4,000 00	8 25
Teziutlán .....	4,000 00	13 50
Aguascalientes .....	4,000 00	8 20
Tlaxcala .....	4,000 00	11 00
Ixmiquilpam .....	4,000 00	8 75
Chilpancingo .....	4,000 00	11 25
Tepic .....	4,000 00	10 50
Acapulco .....	4,000 00	13 25
San Cristóbal Las Casas .....	4,000 00	12 00
Tlaxiaco .....	4,000 00	18 25
La Paz .....	4,000 00	24 00
Ensenada de Todos Santos .....	4,000 00	24 00



## NÚMERO 180.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Octubre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alois Riedler, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por ciertas mejoras en bombas y aparatos de compresión, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 500, expedida á favor del Sr. Alois Riedler.

Queda registrada esta patente bajo el número 500 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en bombas y aparatos de compresión, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Noviembre 93."

Registrada á fojas 20 del libro respectivo con el número 48.—México, Noviembre 3 de 1893—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1893.



## NÚMERO 181.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Octubre de 1893."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eayre O. Bartlett, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un método y aparato para recuperar los humos ó vapores de sulfuro de plomo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados método y aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 31 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 501, expedida á favor del Sr. Eayre O. Bartlett.

Queda registrada esta patente bajo el número 501 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para recuperar los humos ó vapores de sulfuro de plomo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Noviembre 93."

Anotado á fojas 20 del libro respectivo con el número 49.—México, Noviembre 19 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 20 de Noviembre de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1893.